



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: REIVINDICATORIO

Demandante: ROQUELINA BLANCO CASTRO

Demandado: MANUEL CASTRO SILGADO Y OTROS

Radicado: 2020-00111-00

La doctora OFELIA INES BLANCO BLANCO, en calidad de apoderada judicial de la señora ROQUELINA BLANCO CASTRO, presenta demanda REIVINDICATORIA O DE DOMINIO contra el señor MANUEL CASTRO SILGADO, JAVIER CASTRO SILGADO, BLANCA INES CASTRO SILGADO y FREDY CASTRO SILGADO, todo mayores de edad.

Efectuada una revisión de la demanda, se pudo constatar la concurrencia de los requisitos exigidos, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la presente demanda REIVINDICATORIA O DE DOMINIO, presentada por la señora ROQUELINA BLANCO CASTRO contra los señores MANUEL CASTRO SILGADO, JAVIER CASTRO SILGADO, BLANCA INES CASTRO SILGADO y FREDY CASTRO SILGADO.
- 2.- Notifíquese personalmente al demandado, conforme lo dispuesto en los arts. 292 y ss. del C. G del P., y el Decreto 806 de 2020 y córrase traslado a los demandados por el termino de **20 días** para que contesten la demanda.
- 3.- Vincúlese como LITISCONSORCIO NECESARIO a los señores MAHORIS MARIA GOENAGA BLNACO y DIONISIO LUNA, los cuales deberán ser notificados personalmente o como lo señala el decreto 806 de 2020 y córrasele el termino de 20 días.
- 4.- Frente a la medida cautelar que suple el requisito de procedibilidad, de la conciliación extrajudicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, que informa, que cuando se trata de medidas cautelares en procesos declarativos, deberá la parte demandante, previo a ordenarse la inscripción de la demanda, constituir póliza o caución, se ordena su constitución en el equivalente al 10% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

5.- Téngase a la Dra. OFELIA INES BLANCO BLANCO, identificada con la C.C. 1.101.457.386 y T.P. 330.796 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final vertical stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA

JUEZ